

OFICIO N° 1349

ANT.ADM.AD-19.577

Santiago, 14 de Julio de 2003

Mediante oficio N° 40 de 03 de junio del año en curso, se ha remitido a esta Corte Suprema el proyecto de ley que sustituye la Ley de Matrimonio Civil (Boletín 1759-18).

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema de la materia consultada, en sesión del día 04 de julio pasado.

En relación con las disposiciones atinentes a la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, respecto a las cuales corresponde informar a esta Corte Suprema, me permito expresar a usted lo siguiente:

a) Se discutió, en general, lo preceptuado en el artículo 3° del proyecto, que suscitó reparos a causa de que reclama del juez una actitud proactiva la cual, a juicio de algunos ministros, excede lo que es propio de su actividad decisoria. Finalmente, prevaleció la opinión de aprobar el texto en general, con el voto favorable de 12 de los 18 ministros presentes. De los seis ministros restantes, los señores Libedinsky, Gálvez, Espejo y Medina no comparten lo expresado en el inciso primero del artículo, en cuanto a que el juez debe procurar la protección del "cónyuge más débil", tanto porque estiman que este último concepto es impreciso, cuanto porque ello contraría el carácter imparcial que debe tener el juzgador. En cambio, los ministros señores Yurac y Juica estuvieron por aprobar sólo dicho inciso primero, que a su juicio constituye una declaración de principios coincidente con el artículo 1° inciso 2° de la Constitución Política de la República, rechazando los restantes, que exageran la actividad del juez.

Discutida, en particular, la idea ya mencionada, contenida en el inciso primero de la norma, de exigir al juez que procure la protección del cónyuge más débil, estuvieron por informarla favorablemente once de los asistentes (señores Garrido, Álvarez García, Ortiz, Benquis, Tapia, Rodríguez, Cury, Yurac, Juica, srta. Morales y señor Oyarzún). Por el contrario, hubo opinión desfavorable de los ministros señores Libedinsky, Gálvez, Pérez, Álvarez Hernández, Marín, Espejo y Medina.

b) En relación con el artículo 21 inciso 4° del proyecto, con arreglo al cual de la negativa del Oficial de Registro Civil de inscribir el matrimonio celebrado ante entidades religiosas "se podrá reclamar ante la respectiva Corte de Apelación", la unanimidad de los presentes se

pronunció por informarla desfavorablemente. Como se ha opinado constantemente por esta Corte respecto a disposiciones semejantes contenidas en otros proyectos, no divisamos razones para sustraer el conocimiento de esta reclamación al juez de letras que corresponda, confiándola en cambio a un tribunal de segunda instancia. Creemos que los jueces letrados están ampliamente capacitados para resolver un conflicto de esta clase, y que es erróneo recargar a las Cortes de Apelaciones, ya bastante agobiadas por el cúmulo de cuestiones que se las llama a conocer, con un asunto que no justifica tal asignación.

En suma, se objeta esa disposición en la medida que otorga competencia a las Cortes de Apelaciones, en materias de orden contencioso administrativo, en circunstancias que, de acuerdo con la Constitución Política de la República, ello debiera ser de conocimiento de tribunales especiales o; en su defecto, de un tribunal ordinario de primera instancia. Así, la propuesta contenida en el proyecto importa una sensible alteración a la competencia de los Tribunales ordinarios, transformando a las Cortes de Apelaciones en juzgados de primera instancia.

Por otra parte, siempre en relación con esta norma, nos permitimos llamar la atención sobre el hecho de que en ella no se ha regulado el procedimiento aplicable ni los recursos jurisdiccionales precedentes, todo lo cual es menester precisar.

c) En relación con las reglas de competencia y procedimiento, permanentes y transitorias, contenidas en los artículos 89 y 90 del proyecto y las transitorias contenidas en el artículo 1° transitorio del mismo, las opiniones se dividieron en mitades. Así, 9 señores ministros estimaron que debía aprobárselas tal como vienen en el texto sometido a consideración de la Corte, al paso que los 9 restantes consideran que debe informárselas desfavorablemente, a causa de que las disposiciones permanentes discurren sobre la base de unos Tribunales de Familia inexistentes y cuya creación futura es, por ahora, una expectativa aleatoria. A causa de esto, quienes adhieren a la última posición son partidarios de que en esta materia la competencia se atribuya con arreglo a las normas generales actualmente vigentes (juez de letras del domicilio del demandado), y que los procedimientos se regulen en consecuencia.

d) Respecto al trámite de la "consulta", contemplado en el artículo 96 para la sentencia que dé lugar a la separación judicial, a la nulidad o al divorcio y que no sea apelada, 11 de los presentes (señores Garrido, Libedinsky, Ortiz, Benquis, Tapia, Cury, Álvarez Hernández, Yurac, Espejo, Medina y Juica) fueron partidarios de aconsejar se lo suprima, pues la consulta es una institución sujeta a numerosas críticas y que revela una desconfianza inmotivada en las decisiones de los jueces de primera instancia. Por el contrario, los ministros señores Álvarez García, Gálvez, Rodríguez, Pérez, Marín, srta. Morales y señor Oyarzún se inclinaron

a recomendar su conservación. En todo caso, de los integrantes de la mayoría hubo 3 (los ministros Ortiz, Benquis y Tapia) cuya opinión es que la consulta debe conservarse transitoriamente, mientras se crean los Tribunales de Familia.

c) En relación con la norma sobre determinación del régimen de bienes del matrimonio, contenida en el artículo 91 del proyecto, se observó que más bien pareciera referirse a la liquidación de la sociedad conyugal cuando la hubiere. Siendo así, 10 de los presentes (señores Libedinsky, Gálvez, Rodríguez, Pérez, Marín, Yurac, Espejo, Medina, srta. Morales y señor Oyarzún) son de opinión de confiar esa materia al conocimiento de un juez árbitro. Los 8 ministros restantes (señores Garrido, Álvarez García, Ortiz, Benquis, Tapia, Cury, Álvarez Hernández y Juica) se pronunciaron por aprobar la proposición tal como viene.

f) En lo que atañe a la regulación de las cuestiones referentes a tuición y alimentos, contenida en los artículos 24 y 87 del proyecto, 10 de los presentes (señores Benquis, Tapia, Gálvez, Rodríguez, Pérez, Álvarez Hernández, Marín, Yurac, Espejo y Medina) fueron partidarios de informarla negativamente, aconsejando, en cambio, que tales asuntos sean de conocimiento de un juez de menores, mientras no se creen o no se instalen los Tribunales de Familia. En cambio, los 8 ministros restantes (señores Garrido, Álvarez García, Libedinsky, Ortiz, Cury, Juica, srta. Morales y señor Oyarzún) consideran que, con relación a estas materias, el proyecto debe ser informado favorablemente.

Se previene que los ministros señores Gálvez, Rodríguez, Pérez, Espejo, Medina, srta. Morales y señor Oyarzún hacen constar que, en su opinión, el proyecto de ley que es objeto de informe, en cuanto permite disolver el vínculo matrimonial mediante sentencia judicial originada por la acción de divorcio de los cónyuges, contraviene la voluntad expresada en el artículo 1° de la Constitución Política de la República de proteger y fortalecer la familia, reconocida en aquella como núcleo fundamental de la sociedad, como asimismo el deber y finalidad del Estado a ese respecto, de estar al servicio de la persona humana y de promover el bien común, creando las condiciones que permitan a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual posible. Esa voluntad del constituyente se vulnera porque, no obstante reconocer el proyecto que el matrimonio es la base principal de la familia, crea un medio para su destrucción, como lo es el divorcio vincular entregado a la voluntad de los cónyuges, e incluso de uno solo de ellos, sin considerar que la base fundamental de la familia es el matrimonio indisoluble que define el actual artículo 102 del Código Civil, indisolubilidad que es de ley moral natural, impresa en la naturaleza del ser humano y anterior a la misma sociedad.

Saluda atentamente a UD.

Mario Garrido Montt
Presidente

Carlos A. Meneses Pizarro
Secretario